

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento de Papalotla de Xicohtécatl. 2021-2024. Secretaría del Ayuntamiento.

El DR. JUAN OCTAVIO ROJAS CRUZ, Presidente Municipal Constitucional, hace del conocimiento a los habitantes del Municipio que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 86 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 33 fracción I y 49 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, que el Cabildo Municipal ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
PAPALOTLA DE XICHOHTÉCATL**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala; y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, prestación, conservación y desarrollo del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala.

Artículo 2. El Derecho al Agua es un Derecho Humano, tal y como lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano es parte.

Artículo 3. La Comisión Municipal y el presente Reglamento respetan, protegen y garantizan el derecho al acceso y disposición del agua para consumo doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Artículo 4. Todo usuario en el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, tiene derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico del agua potable; siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de la tarifa correspondiente al servicio de suministro del agua potable. Se garantizará este derecho, de acuerdo a la infraestructura con la que cuenta la Comisión Municipal y Local.

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.** Agua Pluvial. La proveniente de lluvia, nieve o granizo.
- II.** Agua Potable. El agua que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos para la salud, y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- III.** Aguas Residuales. Las aguas de composición variada proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso; así como la mezcla de ellas, que se viertan al drenaje o cualquier otro cuerpo o corriente que hayan sufrido degradación de sus propiedades originales.
- IV.** Agua Tratada. El agua residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes que, mediante procesos individuales o combinados, de tipos físicos, químicos, biológicos u otros, se han adecuado para hacerlas aptas para su reutilización, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- V.** Alcantarillado. La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.
- VI.** Código Financiero. El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

- VII.** Comisión Estatal. La Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala.
- VIII.** Comisión Local. La Comisión Local de Agua Potable y Alcantarillado de cada Comunidad del Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala.
- IX.** Comisión Municipal. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala.
- X.** Condiciones Particulares de Descarga. Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones establecidas en las leyes vigentes para descargas de aguas residuales determinados por la Comisión Nacional del Agua, por la Comisión Estatal del Agua de Tlaxcala o por el organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas.
- XI.** Consejo Directivo. Es el órgano superior de gobierno de la comisión municipal.
- XII.** Contrato de Servicio. El que se celebra entre la Comisión Municipal o Comisión Local y el usuario, a solicitud de este o por estar obligado de acuerdo al presente Reglamento y en el que se contemplan, los requisitos, derechos y obligaciones, derivados de la relación contractual.
- XIII.** Crédito Fiscal. las obligaciones determinadas en cantidad líquida que tenga derecho a percibir la Comisión Municipal o Comisión Local, que provengan del pago por servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como sus accesorios.
- XIV.** Cuerpo Receptor. Las redes colectoras, plantas de tratamiento, lagunas de oxidación, fosas sépticas o cualquier obra de tratamiento construida por el Estado y/o Municipio, así como, los sistemas de drenaje y alcantarillado o aquellos cauces o cuerpos de agua de propiedad nacional que reciben aguas residuales.
- XV.** Cuota. Contraprestación que deben pagar los usuarios a los organismos prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- XVI.** Derivación. La conexión de cualquiera de los servicios, a que se refiere el presente Reglamento, de un predio edificado o no a otro colindante.
- XVII.** Descarga de Aguas Residuales. La acción de verter agua a un cuerpo receptor.
- XVIII.** Drenaje. Es el medio por el cual se trasladan las aguas negras a través de conductos abiertos, cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para el desagüe.
- XIX.** Infraestructura Domiciliaria. Las obras internas que requiere el usuario de cada predio o edificación para recibir los servicios que establece el Reglamento.
- XX.** Ley. La Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.
- XXI.** Ley de Ingresos. La Ley del Ingresos del Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala.
- XXII.** Municipio. El Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala.
- XXIII.** Normas Oficiales. El conjunto de normas oficiales mexicanas relacionadas con respecto agua potable, drenaje y saneamiento.
- XXIV.** Obra Hidráulica. El conjunto de obras y mecanismos construidos para la extracción, aprovechamiento, control y saneamiento del agua.
- XXV.** Permiso de descarga. Autorización o título que otorga la Comisión Municipal a las personas físicas o morales, para verter aguas residuales a la red de drenaje.

- XXVI.** Potabilización. Conjunto de operaciones y procesos físicos y/o químicos, que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.
- XXVII.** Red Primaria. Es el conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regularización del servicio.
- XXVIII.** Red Secundaria. Conjunto de obras a partir de la interconexión del tanque de regularización, o en su caso la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura domiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio.
- XXIX.** Reglamento. El presente Reglamento.
- XXX.** Saneamiento. La operación, control y mantenimiento de las instalaciones para el tratamiento de las aguas residuales.
- XXXI.** Servicio de Agua Potable. La actividad mediante la cual, el organismo prestador de los servicios proporciona agua apta para el consumo humano.
- XXXII.** Servicio de Drenaje y Alcantarillado. La actividad que realiza el órgano prestador de los servicios a través de la red, o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.
- XXXIII.** Tarifa. La tabla de cuotas que deben pagar los usuarios como contraprestación, por determinado uso, rango de consumo, descarga o saneamiento en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que apruebe el Cabildo.
- XXXIV.** Toma Domiciliaria. El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria y la infraestructura domiciliaria de cada predio o edificación.
- XXXV.** Uso Doméstico. La utilización del agua destinada al uso particular de las personas y del hogar, así como en el riego de jardines y plantas de ornato, incluyendo los abrevaderos de animales domésticos siempre y cuando estas actividades no constituyan situaciones lucrativas.
- XXXVI.** Uso Comercial. La utilización del agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.
- XXXVII.** Uso de Servicios Públicos. La utilización de agua para riego de áreas verdes, y para el abastecimiento de las instalaciones que prestan servicios públicos de propiedad estatal, federal o municipal.
- XXXVIII.** Uso Industrial. La utilización del agua de extracción, para la conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de las empresas.
- XXXIX.** Uso de Servicios Públicos. La utilización de agua para riego de áreas verdes, y para el abastecimiento de las instalaciones que prestan servicios públicos de propiedad estatal, federal o municipal.
- XL.** Uso Pecuario. La utilización del agua para abrevadero de ganado, de aves de traspatio y otros animales.
- XLI.** Usuario. La persona o personas físicas o morales que contraten los servicios que presta la Comisión Municipal o Comisión Local.

Artículo 6. El abastecimiento de agua potable para el consumo humano, así como la gestión integral de captación, potabilización, conducción y distribución se sujetará al presente Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 7. El Ayuntamiento de Papalotla de Xicohtécatl, a través de la Comisión Municipal, tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y en su caso, la promoción del reúso de aguas tratadas.

Artículo 8. La Comisión Municipal prestará el servicio del agua potable con regularidad y podrá determinar discrecionalmente el suministro del agua potable atendiendo a las necesidades de los usuarios del servicio con horarios de suministro.

Artículo 9. Es facultad de la Comisión Municipal o Local en su caso, brindar los Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 10. Con fundamento en los artículos 36 y 37 la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala funcionarán las Comisiones Locales de Agua Potable y Alcantarillado de las Comunidades de:

- I. Panzacola;
- II. San Marcos Contla y
- III. San Buenaventura.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA DE XICHOHTÉCATL

Artículo 11. La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, se deberá constituir por acuerdo de cabildo del Ayuntamiento de Papalotla de Xicohtécatl y en función de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, una vez creada, tendrá por objeto administrar y organizar el funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, alcantarillado y, en su caso, el tratamiento de aguas residuales, así como la promoción del reúso de aguas tratadas.

Artículo 12. Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que estén bajo su responsabilidad a los centros de población y asentamientos humanos regulares, así como la promoción del uso de aguas tratadas;
- II. Proponer a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, el establecimiento de las políticas, lineamientos y de manera coordinada con la Comisión Estatal, las especificaciones técnicas, conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como el tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las necesidades de la población, en los términos que establece la presente Ley;
- III. Planear, programar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, extracción, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, así como de los sistemas de alcantarillado, en los términos de la presente Ley;
- IV. Proponer anualmente al Ayuntamiento para su aprobación en cabildo, el anteproyecto de las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, previo análisis socioeconómico y opinión de su Consejo;
- V. Proponer al Ayuntamiento los términos y condiciones bajo las cuales los usuarios que lo soliciten, podrán tener acceso al uso de aguas tratadas;
- VI. Cobrar las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado con la anuencia y vigilancia de la

- tesorería municipal, debiendo proporcionar la información necesaria para la integración del Sistema Estatal del Agua, en el marco de la gestión integral de los recursos hídricos, en términos de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala;
- VII.** Elaborar y actualizar de manera anual los estudios necesarios que fundamenten y permitan establecer cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios;
- VIII.** Ordenar y efectuar la suspensión del servicio por falta de pago y en los demás casos que se señalen en la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala;
- IX.** Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los servicios a su cargo, para la reposición de sus activos fijos actualizados y para el servicio de sus pasivos, de acuerdo a la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala;
- X.** Realizar por sí o a través de terceros, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento, así como recibir las que se construyan para la prestación de los servicios de acuerdo a la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala;
- XI.** Recibir y remitir a la Comisión Estatal los recursos administrativos interpuestos por los usuarios en contra de actos de los organismos operadores;
- XII.** A través del Ayuntamiento, solicitar al titular del Ejecutivo Estatal, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio en los términos de esta Ley;
- XIII.** Determinar y, en su caso, efectuar el pago de las contribuciones, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal aplicable, por la extracción de aguas nacionales;
- XIV.** Trasladar al Ayuntamiento respectivo los ingresos que haya recaudado, por concepto de derechos de extracción de aguas nacionales asignadas al Municipio, a efecto de que el Ayuntamiento realice en tiempo y forma el pago correspondiente a la Comisión Nacional del Agua.
- XV.** Formular y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos que integran su patrimonio, para su registro estatal correspondiente;
- XVI.** Elaborar los manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer los sitios para las oficinas e instalaciones necesarias;
- XVII.** Establecer las oficinas necesarias dentro de su jurisdicción; adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII.** Efectuar las acciones necesarias para la gestión integral de los recursos hídricos, proporcionando a la Comisión Estatal, dependencias federales, estatales y municipales, la información técnica, administrativa, financiera y ambiental que le sea solicitada, y
- XIX.** Las demás atribuciones que le otorguen los instrumentos Internacionales, la Ley de aguas Nacionales, la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Artículo 13.** El patrimonio de la Comisión Municipal estará constituido por:
- I.** Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado tratamiento de aguas residuales y promoción del reúso de aguas;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles, la infraestructura, el equipamiento para la prestación de los servicios, las

adjudicaciones, aportaciones, subsidios, donaciones, herencias o legados que le haga el Ejecutivo del Estado, la Federación, el Ayuntamiento, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como de particulares;

- III. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, cuyo cobro corresponda al organismo operador;
- IV. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio, y
- V. Los demás bienes y derechos adquiridos a su favor que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

Artículo 14. La Comisión Municipal se integrará por:

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Un Director General.
- III. Un Comisario.

Artículo 15. El Consejo Directivo es el órgano superior de Gobierno de la Comisión Municipal, de carácter colegiado, órgano de opinión, consulta, análisis y decisión, aprobado por el Cabildo e integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien éste designe.
- II. Un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento, previa aprobación de los miembros del consejo.
- III. Un representante de la Comisión Estatal.
- IV. Dos vocales, nombrados por los usuarios del servicio con mayor representatividad, a propuesta del Presidente Municipal.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, a excepción del representante de la Comisión Estatal quien únicamente tendrá derecho a voz. Todo cargo de integrante propietario deberá contar con su respectivo suplente, quien, en su ausencia, asumirá las funciones que le corresponden, debiendo reunir los mismos requisitos que los propietarios. Los integrantes del Consejo Directivo desempeñarán su cargo de manera honorífica.

Artículo 16. La designación de los integrantes del Consejo Directivo, referidos en las fracciones II y IV del artículo anterior, podrá ser revocada en cualquier tiempo por el Cabildo del Ayuntamiento, en cuyo caso deberá acreditarse un nuevo integrante que lo sustituya, con su respectivo suplente.

Artículo 17. Los integrantes del Consejo Directivo podrán durar en su cargo tres años, debiendo elegirse un nuevo Consejo Directivo en un término que no exceda de treinta días a la toma de protesta de las y los integrantes del Ayuntamiento de Papalotla de Xicohténcatl.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de su cargo en los casos siguientes:

- I. A solicitud de quien lo nombró, mediando causa justificada, en cuyo caso se convocará al respectivo suplente para que entre en funciones previa protesta de ley.
- II. A solicitud del Consejo Directivo mediando causa justificada.
- III. Por acumular hasta tres faltas a las sesiones del Consejo Directivo, sin causa justificada.

Cuando el consejero suplente, asuma el carácter de propietario e incurra en alguna de las hipótesis anteriores, entonces se declarará la vacante de este espacio en el Consejo Directivo, pudiendo proponer el Presidente o el Consejo Directivo a un nuevo consejero con carácter de suplente.

Artículo 19. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Respetar y cumplir lo que establecen las leyes federales, estatales y el presente Reglamento para proteger, respetar y garantizar el derecho de acceso al agua para uso y consumo humano.
- II. Establecer los lineamientos de organización, operación y distribución, así como determinar las normas, criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y promoción del reúso de aguas, así como la realización de las obras que para este efecto se requieran.
- III. Vigilar la debida administración del patrimonio del organismo.
- IV. Conocer y, en su caso, autorizar el programa operativo anual y el presupuesto de ingresos y egresos del organismo operador conforme a la propuesta formulada por el Director General.
- V. Evaluar y, en su caso aprobar el programa operativo anual, relativo a las acciones y actividades realizadas por el organismo operador.
- VI. Revisar y aprobar los estados financieros de las comisiones locales y del informe que presente el Director General.
- VII. Aprobar los proyectos de inversión en infraestructura hidráulica que presente la Comisión Municipal.
- VIII. Autorizar la contratación de los créditos o empréstitos, conforme a la ley, para conocimiento y aprobación del Ayuntamiento.
- IX. Supervisar la aplicación de los recursos en la realización de las obras o acciones tendientes a la prestación de los servicios.
- X. Supervisar que en la ejecución de las obras se cumplan con la calidad exigida en el contrato y en las normas vigentes.
- XI. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando es notoria la imposibilidad práctica de su cobro.
- XII. Determinar la extensión de los servicios que prestará el organismo operador, previa celebración de convenio de coordinación con otros organismos operadores o entre comisiones locales.
- XIII. Recibir la protesta de ley al Director General e integrantes del Consejo Directivo.
- XIV. Aprobar y proponer al cabildo cualquier modificación al Reglamento de la Comisión Municipal.
- XV. Acordar las políticas y medidas que permitan la programación y acción coordinada con otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y federal en materia hidráulica y sanitaria.
- XVI. Analizar y, en su caso, aprobar los asuntos que se sometan a su consideración sobre administración del agua, ingresos, egresos, bienes y recursos de la Comisión Municipal.
- XVII. Proponer al cabildo cualquier modificación al Reglamento de la Comisión Municipal.
- XVIII. Promover y vigilar el desarrollo, sustentabilidad y autosuficiencia administrativa, técnica y económica de la Comisión Municipal.
- XIX. Fomentar y promover en los distintos sectores de la sociedad la Cultura del Agua, así mismo promover programas de uso eficiente y racional del agua en el Municipio.
- XX. Las demás que establezcan las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 20. El Presidente del Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias estableciendo los puntos que deba contener el orden del día.
- II. Presidir y conducir las sesiones del Consejo Directivo, teniendo derecho a voz y voto y ejerciendo en su caso el voto de calidad.
- III. Representar al Consejo Directivo y realizar las gestiones tendientes a satisfacer sus objetivos.
- IV. Elaborar conjuntamente con el Director General de la Comisión Municipal el Programa de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, el Programa Anual de Obra e Inversión a fin de presentarlo al Consejo Directivo para su validación y aprobación.
- V. Tomar la protesta a los integrantes del Consejo Directivo, así como al Director y, en su caso, al Subdirector General.
- VI. Proponer estrategias, políticas y lineamientos conducentes para la mejor prestación de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento.
- VII. Las demás que expresamente le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 21. El Secretario del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Enviar a los integrantes del Consejo Directivo las convocatorias para las sesiones, así como elaborar el orden del día de las mismas, verificar que se integre el quórum legal, y levantar el acta respectiva de cada sesión.
- II. Registrar las actas en el Libro respectivo, que para tal efecto se lleve e integrarlas para su archivo, acompañadas de la

información presentada y analizada en sesión.

- III. Formular el Programa de trabajo del Consejo Directivo.
- IV. Presentar bimestralmente al Consejo el informe de actividades a su cargo sobre avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y de los compromisos adoptados.
- V. Llevar el control de los asuntos encomendados a la Comisión Municipal, con el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones además de informar oportunamente su avance al Consejo Directivo.
- VI. Elaborar y legalizar con su firma las actas y los acuerdos de las asambleas del Consejo Directivo.
- VII. Remitir en tiempo y forma la información en su poder, que sea solicitada por los integrantes del Consejo Directivo.
- VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 22. Son facultades de los vocales del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto.
- II. Presentar propuestas para el mejoramiento de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento.
- III. Discutir, analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de tarifas que debe remitirse al Ayuntamiento para su aprobación en Cabildo.
- IV. Analizar y discutir los programas operativos de la Comisión Municipal.

- V. Discutir y, en su caso, proponer medidas necesarias que eviten el rezago en la prestación de los servicios.
- VI. Las demás que establezcan las leyes, el presente Reglamento y las que expresamente acuerde el Consejo Directivo.

Artículo 23. El Comisario del Consejo Directivo será el Contralor Municipal, y ejercerá el cargo de comisario con las facultades y obligaciones que señalan las leyes y el presente Reglamento y será ratificado por el Consejo Directivo Municipal.

Artículo 24. El Comisario del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir previa convocatoria, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz.
- II. Vigilar que la administración de recursos se haga de acuerdo con lo que determine el Consejo Directivo, en los programas y presupuestos aprobados. III. Implementar un sistema de control y evaluación de la Comisión Municipal.
- III. Practicar las auditorías de los estados financieros y de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio fiscal o antes, si así lo considera conveniente.
- IV. Informar oficialmente al Director General de la Comisión Municipal el resultado y observaciones de las auditorías dentro de los cinco días hábiles siguientes a su finalización.
- V. Rendir anualmente, en el mes de diciembre, ante el Consejo Directivo un informe respecto de las actividades, avances y resultados en cumplimiento de sus funciones.
- VI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización impone la Ley de

Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

- VII. Vigilar que las acciones del Organismo Operador Municipal se conduzcan conforme a los Programas aprobados.
- VIII. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día, de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que consideren necesarios.
- IX. Verificar la debida integración y funcionamiento del Consejo Directivo.
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, administrativas y de las normas técnicas a las que debe sujetarse la Comisión Municipal.
- XI. Verificar la contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios públicos que celebre la Comisión Municipal, con el debido cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.
- XII. Vigilar que los servidores públicos de la Comisión Municipal cumplan con lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus municipios; Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, el presente Reglamento, y demás disposiciones legales administrativas aplicables.
- XIII. Las demás que, en materia de control gubernamental, le confiera el Consejo Directivo y el Director General.

Artículo 25. El director de la Comisión Municipal será validado por el cabildo del Ayuntamiento correspondiente y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;
- II. Ejecutar los acuerdos y facultades que le delegue el Consejo Directivo;
- III. Representar a la Comisión Municipal ante la Comisión Estatal, autoridades federales, estatales y municipales, en la celebración de cualquier acto jurídico;
- IV. Promover relaciones de coordinación con la Comisión Estatal, autoridades federales, estatales y municipales, que permitan una eficiente prestación del servicio de la Comisión Municipal;
- V. Rendir informe anual sobre las actividades y estados financieros de la comisión municipal y el programa anual;
- VI. Instrumentar y coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- VII. Seleccionar, controlar y remover al personal del organismo operador, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala;
- VIII. Elaborar y proponer al Consejo Directivo el Reglamento interior, manuales y en general las disposiciones relacionadas con la operación del organismo operador;
- IX. Elaborar y presentar en sesión ordinaria al Consejo Directivo, los estados financieros, balances, informes generales y especiales para conocer la situación financiera, operativa y administrativa del organismo operador;
- X. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el proyecto de cuotas o tarifas por los servicios que preste el organismo operador, promoviendo la autosuficiencia técnica y financiera, y

- XI. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 26. La administración de la Dirección General tendrá las áreas siguientes:

- I. Departamento de Administración y
- II. Departamento Técnico.

Artículo 27. El Departamento administrativo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las políticas públicas de la Comisión Municipal en materia de comercialización y cobranza de los servicios de agua potable.
- II. Recibir, tramitar y en su caso, autorizar las solicitudes de contratación para la prestación de los servicios públicos referentes a la instalación de tomas de agua potable y descargas de aguas negras.
- III. Ordenar la práctica de visitas técnicas a predios o inmuebles para corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante y conocer las circunstancias que considere necesarias para determinar sobre la prestación del servicio.
- IV. Requerir el trámite legal a los propietarios o poseedores de predios, giros o establecimientos que hayan incumplido la contratación de los servicios públicos de agua potable y descarga de aguas negras; y en su caso, aplicar las sanciones administrativas procedentes.
- V. Autorizar, la instalación o retiro de tomas de agua.
- VI. Autorizar la suspensión provisional o definitiva de los servicios de agua potable.

- VII.** Ordenar la revisión y, en su caso, ajuste de los recibos de cobro.
 - VIII.** Elaborar estudios y proyectos de cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo de la Comisión Municipal.
 - IX.** Solicitar al Área Jurídica el Cobro de los créditos fiscales en rezago mediante el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley, en términos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
 - X.** Recibir y dictaminar solicitudes de reducciones parciales a título de subsidio en el pago de servicios públicos y condonación parcial o total de recargos y multas, en los casos previstos por la Ley.
 - XI.** Aplicar en coordinación con el Jurídico, sanciones por infracciones administrativas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable y/o aguas negras, de conformidad con lo que establece la Ley y el presente Reglamento.
 - XII.** Ordenar la notificación de los estados de cuenta y demás adeudos de los usuarios y requerir el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado.
 - XIII.** Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
 - XIV.** Las demás facultades que establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y las que señale el Director General de la Comisión Municipal.
- a.** Los programas anuales de proyectos y de obra.
 - b.** Los dictámenes de factibilidad de servicios
 - c.** El catastro de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- III.** Propiciar la implementación de sistemas de automatización en pozos, tanques, conducciones y redes de distribución, incluyendo la instalación macro y micro medición de caudales.
 - IV.** Operar, mantener y conservar las plantas potabilizadoras de los sistemas de agua potable.
 - V.** Operar la red de distribución para brindar un suministro oportuno de agua, de acuerdo a los volúmenes disponibles.
 - VI.** Ejecutar programas y actividades de reparación y mantenimiento oportuno de la infraestructura de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento.
 - VII.** Coordinar la atención de los reportes de los usuarios sobre los servicios que presta la Comisión Municipal.
 - VIII.** Practicar visitas de inspección a usuarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable.
 - IX.** Instalar la toma domiciliaria de agua potable y en el caso de las tomas industriales-

Artículo 28. El Departamento Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Atender la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria para proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- II.** Elaborar:
 - X.** Llevar a cabo el estudio y análisis de la eficiencia electromecánica de los equipos en las estaciones de bombeo.
 - XI.** Planear, programar, proyectar y presupuestar infraestructura hidráulica.
 - XII.** Ejecutar por sí o por contratación, las obras necesarias para el desarrollo y

mejoramiento del sistema municipal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. Verificar que los trabajos sean ejecutados conforme a la propuesta contratada.

XIII. Las demás actividades que en materia de Operación Técnica y Mantenimiento establezca la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, el presente Reglamento y las que le señale el Consejo Directivo o el Director de la Comisión Municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES LOCALES

Artículo 29. El Director de la Comisión Local lo nombrará el Presidente de Comunidad, con la debida protesta de ley.

Debiendo ser vecino de la comunidad, elegido de entre las personas que se encuentren al corriente en sus pagos de servicios de agua potable y alcantarillado, de cumplida y reconocida solvencia moral y con conocimientos en la prestación del Servicio del Agua Potable y Alcantarillado.

No podrán ser designados para ocupar el cargo, quien con antelación hubiere desempeñado responsabilidades similares en la comunidad.

Artículo 30. La Duración en el cargo de los integrantes de la Comisión Local será máximo de tres años, que deberá iniciar y terminar al concluir el periodo del Presidente de Comunidad.

Artículo 31. El Director de la Comisión Local podrá ser destituido de su cargo a solicitud del Presidente de Comunidad o del Consejo Directivo por las siguientes causas:

- I.** No asistir a tres sesiones de Comisión Municipal en forma consecutiva sin justificación alguna.
- II.** Ausentarse de sus actividades por más de tres días hábiles, sin causa justificada.
- III.** Desviar los recursos humanos, económicos y materiales.

IV. Cometer fraude al erario de la Comisión Local y/o Comisión Municipal.

Artículo 32. Son facultades del Director de la Comisión Local:

- I.** Presentar propuestas para el mejoramiento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de su comunidad.
- II.** Analizar y discutir las propuestas de las Tarifas de Agua Potable, Drenaje Alcantarillado y Saneamiento con la Comisión Municipal.
- III.** Proponer las medidas necesarias para el uso racional del agua a través de la promoción, desarrollo y difusión de la Cultura del Agua.
- IV.** Proponer planes, programas y acciones para combatir el rezago de pagos por servicios prestados de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.
- V.** Vigilar y procurar que las quejas del usuario de los sistemas se atiendan en forma adecuada y oportuna.
- VI.** Representar a la Comisión Local ante la Comisión Municipal y coordinarse con el Director de la Comisión Municipal para realizar los trabajos acordados.
- VII.** Celebrar los contratos por la prestación de los Servicios de Agua Potable.

Artículo 33. Es obligación de la Comisión Local integrar la documentación financiera y remitirla a la Comisión Municipal.

TÍTULO II DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 34. La Comisión Municipal tiene a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, eficiencia y cobertura para

lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios.

Artículo 35. La Comisión Municipal publicará anualmente la tarifa de los usos que se establecen por la prestación de los servicios de agua potable, señalando de manera enunciativa y no limitativa los usos siguientes:

- I.** Doméstico;
 - a.** Rustico.
 - b.** Interés Social.
 - c.** Residencial.
 - d.** Condominio.
- II.** Comercial:
 - a.** Comercio A (bajo consumo de agua).
 - b.** Comercio B (medio consumo de agua).
 - c.** Comercio C (alto consumo de agua)
- III.** Industrial
 - a.** Industrial A (bajo consumo de agua)
 - b.** Industrial B (medio consumo de agua)
 - c.** Industrial C (alto consumo de agua);
- IV.** Servicios Públicos;
- V.** Los demás que se reconozcan en las poblaciones del municipio.

Artículo 36. Los usos del agua proporcionada por la Comisión Municipal y las Comisiones Locales, que son objeto de este Reglamento, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, conjuntamente con la tarifa aplicable.

Artículo 37. Toda persona para ser usuario está obligada a contratar y tener derecho a recibir el servicio de agua potable, de drenaje y

alcantarillado, en los términos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 38. Para la contratación de los servicios de agua potable se deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Presentar original y copia del título de propiedad.
- II.** Original y copia de la identificación oficial del solicitante o de quien actúe en su representación, debidamente acreditado para este carácter.
- III.** Presentar el recibo del pago del impuesto predial del año en curso, y a nombre del solicitante.
- IV.** Croquis de ubicación del inmueble, en el cual se van a otorgar los servicios.
- V.** Realizar el pago de los costos por los servicios correspondientes.

Artículo 39. Para el cambio de nombre del usuario en el contrato de los servicios, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Las personas viudas serán objeto de la condonación en los derechos por cambio de contrato.

Artículo 40. Cuando se paguen los importes que correspondan por la contratación, conexión, instalación e infraestructura y demás costos que se establecen de conformidad con este Reglamento, la Comisión Municipal y/o Comisión Local realizará la conexión de la toma dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de pago, salvo los inmuebles que carezcan de construcción alguna, cuyo plazo será determinado por la Comisión Municipal y/o Local.

Artículo 41. La Comisión Municipal y/o local podrán suspender el servicio de agua potable en los siguientes casos:

- I.** Cuando se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura.

II. Ante trabajos de construcción, remodelación o mantenimiento en la vía pública que implique la necesidad justificada de la suspensión del servicio.

III. Cuando se incumpla en el pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 42. Los usuarios están obligados a pagar las cuotas y tarifas por concepto del servicio de agua potable, alcantarillado Local tendrá la facultad y obligación de cobrar los pagos por derechos, que se establezcan conforme a la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Ingresos del Municipio de Papalotla e Xicohtécatl, del ejercicio fiscal correspondiente y del presente reglamento., drenaje y saneamiento.

Artículo 43. Cuando exista imposibilidad para que el Consejo Directivo o en su caso el Ayuntamiento apruebe las tarifas aplicables al ejercicio inmediato posterior, se aplicarán las vigentes, hasta en tanto se aprueben las que correspondan.

Artículo 44. En ningún caso, las cuotas o tarifas que cobre la Comisión Municipal serán menores a las que se definan con base a este Reglamento.

Artículo 45. La falta reiterada de pago de tres o más mensualidades faculta a la Comisión Municipal y/o Local, para suspender el servicio del agua potable, hasta que se regularice el adeudo y se cubra totalmente el pago por reconexión.

Artículo 46. Los adeudos a cargo de los usuarios a favor de la Comisión Municipal Local, exclusivamente para efectos de cobro se harán conforme a la Ley, a la Ley de Ingresos y el Código Financiero y tendrán el carácter de créditos fiscales, y cuya recuperación la autoridad responsable aplicara el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 47. Son Usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento las personas físicas y morales que las leyes les reconozca personalidad jurídica y que contraten los servicios que presta la Comisión Municipal o Local, así como aquellas a los que se refiere la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala y el presente Reglamento.

Artículo 48. Todo usuario está obligado al pago por los servicios de agua potable, derechos de extracción, drenaje, alcantarillado y saneamiento que se presten teniendo como base las cuotas y tarifas fijadas y publicadas en la ley de ingresos del municipio.

El costo por la conexión al servicio de agua potable, corre a cargo del usuario. Quien deberá reponer los daños al mobiliario urbano y pavimento.

Artículo 49. Los usuarios deben pagar el importe de la tarifa o cuota de manera mensual, en las oficinas que se les señale en el recibo de pago o en su caso en el lugar que se establezca en el contrato de prestación de servicios.

Artículo 50. El propietario de un predio responderá ante la Comisión Municipal y/o local por los adeudos que se generen en los términos de la ley y del presente Reglamento. Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios, el nuevo propietario se subrogara en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior.

Artículo 51. Los usuarios que se encuentren al corriente de sus pagos tendrán los derechos siguientes:

- I.** Recibir de la Comisión Municipal previa celebración del contrato correspondiente, el servicio de agua potable.
- II.** Interponer los recursos correspondientes en contra de las resoluciones y actos del organismo, los cual se tramitarán en la forma y términos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- III.** Denunciar ante la Comisión Municipal cualquier acción u omisión cometida por terceras personas que pudiera dañar o afectar sus derechos.
- IV.** Recibir información general sobre los servicios públicos en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como usuario.

- V. Ser informado con anticipación de los cortes programados al servicio público que se trate.
- VI. Conocer previamente a celebrar la contratación de servicios, el régimen tarifario y recibir oportunamente los recibos correspondientes, así como reclamar errores en los mismos.
- VII. Solicitar el abastecimiento alternativo de agua potable, cuando por causas no atribuibles al usuario se suspenda el servicio, de acuerdo a las necesidades de la población y a los recursos con los que cuente la Comisión Municipal o Local.

Artículo 52. La Comisión Municipal y local fomentará e implementarán la cultura del agua, como política pública, a fin de concientizar y sensibilizar a toda persona y usuario del agua potable en el uso racional y sustentable de los recursos hídricos de que dispone el municipio.

Artículo 53. La Comisión Municipal y local en materia de Cultura del Agua tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Promover, proteger y preservar el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal, doméstico, comercial, industrial, agropecuario y de servicios en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
- II. Establecer acciones coordinadas con instituciones federales, estatales y municipales; así como con los sectores privado y social a fin de fomentar la cultura del agua.

Artículo 54. La Comisión Municipal o Local, en el ámbito de su respectiva competencia y en ejercicio de sus atribuciones, impondrá las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 55. Son infracciones las conductas siguientes:

- I. Impedir o dañar la instalación de la toma domiciliaria de agua potable.
- II. Efectuar tomas o descargas de aguas negras de cualquiera de las instalaciones de los sistemas sin tener la autorización de la Comisión Municipal o Local.
- III. Hacer mal uso del agua, dejar abierta la llave, dejarla correr excesivamente por la calle o sembradío, así como tirarla.
- IV. Contaminar por cualquier medio el sistema de agua potable.
- V. Impedir la instalación de conexiones sanitarias técnicamente necesarias.
- VI. Causar desperfectos al sistema de alcantarillado.
- VII. No realizar las obras necesarias para la descarga de sus aguas.
- VIII. Descargar aguas residuales a cielo abierto o en la vía pública cuando exista la red en el domicilio.
- IX. Depositar basura, líquidos inflamables, tóxicos o de origen animal en el drenaje y alcantarillado.
- X. Lavar banquetas con evidente desperdicio del agua.
- XI. Lavar objetos, vehículos automotores o de cualquier otra índole, en la vía pública o lugares no autorizados.
- XII. Conectarse a otra toma diferente o permitir que se hagan conexiones.
- XIII. Destinar el agua a otros usos diferentes para lo cual fue contratada.
- XIV. Utilizar el agua residual que conducen los colectores.
- XV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 56. Cometida alguna infracción, el infractor deberá cubrir los importes omitidos de consumo; así como la reparación del pavimento o mobiliario urbano por conexión de toma, independientemente de la sanción a que se haga acreedor.

Artículo 57. Para los efectos del artículo 55, se sancionará de entre 10 a 500 UMA. Multa que determinará el Juez Municipal.

Artículo 58. Contra las resoluciones y actos de la Comisión Municipal o Local el usuario podrá interponer el recurso de inconformidad con la Ley Respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se abroga cualquier reglamento o disposición legal que contravenga al presente ordenamiento

TERCERO. La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, funcionará hasta el 31 de agosto del 2024, como una unidad administrativa del municipal.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

